

Panamá , 15 de marzo de 1991.

Licenciado

Jorge J. Arias F.
Secretario del Hipódromo
Presidente Remón.
E. S. O.

Señor Secretario:

Doy respuesta a su Nota No.23-90 de 11 de octubre de 1990, en la cual formula consulta sobre la interpretación jurídica de algunas disposiciones del Decreto No.39 de 21 de mayo de 1985, por el cual se aprueba la Resolución No.61 de 18 de abril de 1985, que aprueba el Reglamento de Carreras del Hipódromo Presidente Remón.

"En su consulta, manifiesto lo siguiente:-

"El Consejo jurídico que interparamos es con respecto a la parte final de la excusa legal transcrita, en lo concerniente a que si pueden o es facultad de los Señores Comisionarios suspender o cancelar la licencia, credencial o autorización para ingresar a las áreas del hipódromo. Esta solicitud obedece a que es criterio de la Comisión Nacional de Carreras que ésta facultad es privativa de la Comisión en comparación con lo dispuesto en el ordinal 5º del Artículo 61 del Reglamento de Carreras, en lo pertinente a las facultades y deberes de la Comisión Nacional de Carreras."

Antes de entrar al fondo de la misma es necesario hacer las siguientes consideraciones previas:

Según el artículo 53 del Artículo 39, la Comisión Nacional de Carreras, es un organismo colegiado dependiente de la Junta de Control de Juegos. Por su parte, el Artículo 61 señala los deberes de la Comisión Nacional de Carreras, así:

***Artículo 61: Son deberes de la Comisión Nacional de Carreras:**

- 1.- Interpretar y velar para que sean cumplidas las normas que regulan la actividad hípica.
- 2.- Recomendar a la Junta de Control de Juegos modificaciones a este Reglamento, cuando lo considere necesario.
- 3.- Dictar resoluciones complementarias que desarrollen el contenido de algunas normas recogidas en este Reglamento o que recaiga sobre situaciones no contempladas en el mismo. Estas resoluciones tendrán fuerza normativa y regirán desde su publicación.
- 4.- Conocer de las apelaciones presentadas por Propietarios, Preparadores, Jinetes o cualesquiera otra persona que se considere afectada por una decisión del Cuerpo de Comisarios o el Personal Técnico.
- 5.- Revisar y confirmar, si fuere del caso, todo lo ocurrido en las reuniones, aclarar, modificar o revocar las decisiones y sanciones impuestas por el Cuerpo de Comisarios y cualesquiera otras autoridades hípicas.
- 6.- Iniciar las sumarias para la determinación de los responsables y cómplices por la introducción tenencia o posesión dentro de las áreas del hipódromo de instrumentos o sustancias prohibidas, en los reglamentos, así como su utilización o aplicación en los caballos de carreras. No obstante, la Gerencia podrá autorizar y controlar la introducción y aplicación limitada del medicamento o sustancias prohibidas, previa recomendación del Laboratorio de Análisis de Drogas y de la Clínica Veterinaria, para ser utilizadas en otros caballos o animales.

7.- Sancionar a quien en cualquier forma maltrate, use sustancias prohibidas, no alimente o no ~~medicamente~~ a los caballos y disponer las medidas pertinentes y precautorias para asegurar la integridad del caballo y/o los beneficios que pueda obtener quien le brinde debida atención.

8.- Expedir y conceder las credenciales de Propietarios, Agentes Autorizados y Empleados de Establos, Licencias de Preparadores, Jinetes, Galopadores, Amansadores, Herradores y Capataces, previ6 estudio y aprobaci6n de los requisitos exigidos para el ejercicio de estas actividades.

9.- Cancelar o suspender las licencias y credenciales otorgadas a cualesquiera de las personas mencionadas en el numeral anterior por incompetencias o descuido manifiesto en el cumplimiento de sus obligaciones, por condena de autoridad ordinaria y por la omisi6n o ejecuci6n de actos que redunden en perjuicio del normal desarrollo de las actividades hípicas.

10.- Servir de ~~mediadores~~ en cualquier pugna de inter6s surgida entre Propietarios, Preparadores, Jinetes, Personal de la Secci6n T6cnica y entre 6stos y la Gerencia."

Dentro de la estructura del Hip6dromo, existe un llamado Cuerpo de Comisarios. Tal como se establecen en el art6culo 64: "Los Comisarios son los funcionarios que constituyen la m6xima autoridad en el hip6dromo durante las reuniones en cuanto concierne al desarrollo de las carreras. En consecuencia, tiene tambi6n autoridad disciplinaria sobre las personas que concurren al hip6dromo durante las carreras, dentro de los l6mites de este Reglamento."

El artículo 69, ibidem, detalla -en sus veintiún (21) numerales- los deberes de dichos Comisarios.

Ahora bien, en el Capítulo XLV del Título Tercero -De las Infracciones y de las Penas- del Reglamento de Carreras, se observa que en el artículo 398, se dispone:

"Artículo 398: El jinete, preparador o dueño, así como cualquier persona sujeta a las autoridades o personal técnico, ya sea por cualquier forma de expresión será sancionado con doce (12) reuniones de suspensión o la cancelación de la licencia credencial o autorización para ingresar a las áreas del hipódromo por el término que determine la Comisión Nacional de Carreras."

La disposición reproducida establece dos situaciones, a saber:-

a) Constituye como falta: el irrespeto -por cualquier forma de expresión- a las autoridades o personal técnico del HPR. en que incurran (1) jinetes, (2) preparadores, (3) dueños de caballos y (4) cualquier otra persona a quien el presente reglamento sea aplicable.

b) Impone como sanción (por la falta antes mencionada): (1) la suspensión de doce (12) reuniones, o (2) la cancelación, de la licencia, credencial o autorización para ingresar a las áreas del Hipódromo Presidente Remón por el término que determine la Comisión Nacional de Carreras.

De lo expuesto, se concluye que:

1) Los Comisarios no están facultados para suspender o cancelar la licencia, credencial o autorización para ingresar a las áreas del hipódromo. Ello es así por cuanto, en el Reglamento de Carreras, no existe alguna norma que los autorice para realizar tales actos. Es más, en el artículo 69 del mencionado Reglamento -el cual se refiere a los deberes de los Comisarios- tampoco les concede dicha facultad.

2) Dentro del Hipódromo, La Comisión Nacional de Carreras es el único organismo que puede cancelar o suspender las licencias y credenciales a las personas que realizan actividades hípicas.

3) Debo enfatizar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 61, la Comisión Nacional de Carreras puede cancelar o suspender las credenciales a los propietarios, agentes autorizados y empleados de establos; así como las licencias de preparadores, jinetes, galopadores, amansadores, herraderos y capataces (a) por incompetencia o descuido manifiesto en el cumplimiento de sus obligaciones, (b) por condena de autoridad ordinaria y (c) por la omisión o ejecución de actos que redunden en perjuicio del normal desarrollo de las actividades hípias.-

4) Adicionalmente a lo expresado en el punto anterior, la Comisión Nacional de Carreras es la facultada para sancionar al jinete, preparador o dueño, así como cualquier persona sujeta a las reglamentaciones hípias que irrespete a las autoridades o personal técnico. Las sanciones son las de: doce (12) reuniones de suspensión o la cancelación de la licencia, credencial o autorización para ingresar a las áreas del hipódromo por el término que ella determine.- (v. art. 296).

5) Reafirma en el hecho que, tal como se deduce de lo señalado en los artículos 61 y 398, la Comisión Nacional de Carreras, puede imponer diferentes tipos de sanciones, siempre y cuando se den los supuestos previstos en tales normas.

En virtud de lo expuesto, no cabe la menor duda que, quien tiene la competencia privativa para suspender o cancelar la licencia, credencial o autorización para ingresar a las áreas del hipódromo, lo es la Comisión Nacional de Carreras.

Sin otro particular, hago propicia esta ocasión para reiterar al Señor Gerente las seguridades de mi aprecio y consideración.

AURA FERAUD
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

VB:AF/ichf.